

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Tras que los Sres. Alcaldes y Secretarías recibían los números del Boletín que correspondían al distrito, disponiéndose a su vez en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el resto de el número siguiente.

Los Secretarios ordenados de conservar los Boletines ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, o los particulares, pagando al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo pagos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 28 de diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo o analógico anuncio concerniente al servicio público, cuando se digan de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que haya referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citada, se abonará su arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REX Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin novedad en su importante séria.

De igual beneficio disfrutará las señas personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 26 de febrero de 1917)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiéndose interesado por la Cámara Agrícola de Palma de Mallorca y otras, la reorganización de los citados organismos, fundándose en que, salvo contadas excepciones, no responden a los fines para que se han creado por Real decreto de 14 de noviembre de 1890, e informado por el Consejo Superior de Fomento, que tratándose más que de una mera reorganización de las Cámaras Agrícolas, de una cuestión sobre la verdadera representación oficial de la Agricultura, hácese preciso una amplia información que suministre los datos necesarios para conocer la opinión de las Cámaras, Sindicatos y Asociaciones agrarias y de todas las clases agrícolas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se exhorte a los organismos y clases citadas, emitan su opinión escrita, con arreglo al adjunto cuestionario, que remitirán a la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, en el término de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación en la Gaceta, y que al efecto, los Gobernadores civiles dispongan su inscripción en los Boletines Oficiales de las provincias.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1917.—Gasset. Señores Gobernadores civiles.

Cuestionario a que se refiere la Real orden anterior

Pregunta 1.ª ¿Quiénes deben constituir la representación de la Agricultura española?

Ídem 2.ª ¿Deben ser sólo las Cámaras Agrícolas oficiales, o deben ser también las Asociaciones agrícolas de carácter libre, aunque inscritas en el Registro general de Asociaciones?

Ídem 3.ª ¿Deben continuar la actual organización y funciones de las Cámaras Agrícolas con arreglo al Real decreto de 14 de noviembre de 1890, o deben entrar a formar parte de ellas las Asociaciones Agrícolas libres? ¿Son éstas tan sólo los Sindicatos constituidos conforme a la Ley de 28 de enero de 1906?

Ídem 4.ª ¿Cabe exigir la inscripción obligatoria de los agricultores en las entidades así formadas? Caso afirmativo, ¿qué recursos de las otorgárense?

Ídem 5.ª ¿Qué debe entenderse por agricultores? ¿Serán tales sólo los que cultivan la tierra, o debe entenderse también los propietarios de tierras, aunque no cultiven directamente?

Ídem 6.ª ¿En qué proporción deben formar parte de la entidad estos diversos elementos?

Ídem 7.ª ¿Convendría dar representación, fijando el límite al elemento técnico oficial en la representación agrícola así constituida?

Ídem 8.ª ¿Qué procedimiento sería el mejor para constituir una representación oficial agrícola, una Central, creador de organismos regionales y locales, con subvención del Estado, o dejado a la libre iniciativa de la organización local, agrupando ésta luego, marcando el modo de hacerlo?

Madrid, 17 de febrero de 1917.—Gasset.

(Gaceta de 17 de febrero de 1917.)

DON VICTORIANO BALLESTEROS, GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA.

Hago saber: Que remitido a la Dirección general de Obras públicas el proyecto del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de La Magdalena a la de Palencia a Tinamayor, Sección de La Robla a La Veclilla, y

debiendo instruirse con arreglo a la Ley de 11 de abril de 1819 y Reglamento para su ejecución, el expediente informativo de la travesía de Robles, comprendida en dicho trozo de carretera, he dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en el art. 2.º del Reglamento citado, señalar un plazo de treinta días para obrar las reclamaciones a que se contrae el art. 5.º del mismo; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 16 de febrero de 1917.

Victoriano Ballesteros

COMISION MIXTA de Reclutamiento de León

CIRCULAR

Próxima la fecha en que los Ayuntamientos, por disposición del art. 99 de la Ley, han de comenzar la clasificación de los mozos alistados, encarezco a los Alcaldes, Concejales y Secretarios, el más exacto cumplimiento de lo ordenado en los capítulos VIII en dicha Ley y del Reglamento de 2 de diciembre de 1914, dictado para su ejecución; llamándoles especialmente la atención sobre los siguientes extremos:

Para el referido acto de la clasificación, los Municipios lo anunciarán con diez días de anticipación por edictos o pregones, y además se citará personalmente a todos los mozos comprendidos en el alistamiento y sujetos a revisión, por medio de papeletas duplicadas, en la forma que determina el art. 99 de la Ley y 118 del Reglamento, y a cuyo acto es obligatoria la presencia de todos los mozos, salvo los casos comprendidos en el art. 100 de la Ley.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública, con asistencia del Médico titular y tallador nombrados, y antes de comenzar la clasificación y declaración de soldados, se reconocerá y comprobará la exactitud de la talla y cinta métrica, y acto continuo se procederá a llamar a los mozos por orden de número en el sorteo, uno a uno, haciéndolo hasta tres veces, con intervalos prudenciales, si el mozo no contestaba al llamamiento.

Una vez presente el mozo, se procederá, ante todo, a tallarlo, para lo cual se le colocará en la forma que determina el art. 128 del Reglamento, expidiéndose por el tallador la oportuna certificación, que entregará al Médico, para su informe pericial desde el punto de vista antropométrico, certificación que se unirá al expediente personal de cada mozo.

Terminada la talla, se procederá a su reconocimiento facultativo, el cual se dará principio por la medida de la circunferencia torácica por la línea mamilar, cuya operación se practicará con gran cuidado y en las condiciones que señala el art. 130 del Reglamento. Acto continuo, el mozo será reconocido facultativamente por el Médico titular del Ayuntamiento, o quien haga sus veces, aunque se alegue enfermedad o defecto físico, haciéndose constar en acta el resultado de medir la talla y perímetro torácico y el del reconocimiento, uniéndose a su expediente los correspondientes certificados. A los expedientes de los mozos que se hallen ausentes del pueblo de su alistamiento y que sean tallados y reconocidos ante el Municipio o Consulado del punto de su residencia, con arreglo al art. 106 de la Ley, se unirá el certificado en que conste el resultado de dicha talla y reconocimiento, y otro del Alcalde o Consul, según el caso, en que se haga constar que el mozo interesado reside habitualmente en la localidad por su profesión, ocupaciones, estudios u otra causa justificada.

Terminadas las operaciones de talla y reconocimiento del mozo, se hará la oportuna invitación, para que él o la persona que le represente, exponga los motivos que tenga para ser exceptuado del servicio; advirtiéndole que no será atendida ninguna excepción que no se alegue entonces, así cuando se le exceptúa como incluido en el art. 98 de la Ley. En el acta de la sesión y en el expediente de cada mozo, se hará constar, por diligencia, la práctica de esta operación, que firmará el interesado o quien le represente. La falta de cumplimiento de este precepto, se castigará con multa, que impondrá la Comisión Mixta a cada individuo del Ayuntamiento que hubiere asistido al acto.

Los Secretarios de los Ayuntamientos están obligados a informar por escrito, gratuitamente, a todos los interesados, acerca de los documentos y trámites necesarios para la formación de los expedientes de excepción, en los cuales deberán ser citadas las personas que cita el artículo 133 del Reglamento.

Las informaciones de pobreza se instruirán juntamente con el expediente de excepción, y guardarán el orden prevenido por el Reglamento, cuidando de que en los certificados de contribución, figuren siempre tanto el padre y la madre como los hermanos de ambos sexos, solteros, viudos con hijos y casados, y las mujeres de éstos, por bando que éstas carecen de fortuna y no ejercen profesión ni industria lucrativa, y la imposibilidad en que se encuentran los viudos con hijos y los casados, para mantener a las personas que produzcan la excepción; teniendo muy presente que para que unos y otros resulten pobres, es preciso que concurren algunas de las circunstancias que enumera el art. 91 del mismo. A la citada información, instruida que sea con arreglo al art. 139, se unirán los certificados del Ayuntamiento con relación al amillaramiento o subsidio, o que por cualquier concepto disfruten los mozos, en primer término, y todas las demás personas de su familia; debiendo además figurar también, en caso oportuno, los pormenores que detalla el párrafo 2.º del artículo ya citado acerca de si perciban o no sueldo o pensión alguna del Estado, Provincia o Municipio, y en caso de tratarse de hijos de viuda, la contribución que satisficiera el padre.

Para fallar las excepciones, habrán de tener presente los Ayuntamientos, que las edades de los abuelos, padres y hermanos, se han de dar por cumplidas cuando lo hayan de ser dentro del año, excepto en la última revisión, en la que si los hermanos cumplen los 18 años después de 1.º de marzo, tienen derecho los mozos a disfrutar de la excepción, según Real orden de 15 de octubre último; que para dar validez a los matrimonios de los hermanos para adquirir la cualidad de hijo único, es necesario que aquel acto se haya verificado con anterioridad al 1.º de enero del año del alistamiento; que en la del caso 4.º del art. 89, la ausencia se haya cumplido antes del 1.º marzo, debiendo los interesados hacer la manifestación en el acto de la clasificación, para que se tocase el expediente justificativo del art. 145 del Reglamento; que en la del caso 6.º es preciso que se acredite por documento público que el mozo fué reconocido como hijo natural, bien por testamento o por medio de nota marginal en el acta de inscripción de nacimiento, según dispone el art. 131 del Código civil, por sus padres o por uno solo; teniendo presente que este requisito debe darse por cumplido aun cuando falte alguna solemnidad legal, siempre y cuando el acta o documento de que nazca el reconocimiento, sea de fecha anterior al 1.º de enero.

Según el art. 150 del Reglamento, se autoriza el uso de impresos para los expedientes de excepción, en todo lo que se refiere a trámites y fórmulas rigurosamente legales, debiendo ser manuscritas, o a máquina de escribir, precisamente, las declaraciones de los testigos, el parecer del Síndico y el acuerdo del Ayunta-

miento, debiendo ajustarse dichos impresos, a los formularios publicados en el citado Reglamento.

Las autoridades que tengan conocimiento de que un exceptuado desatiende voluntariamente a las personas que motivan la excepción, deberán participarlo a esta Comisión sin pérdida de tiempo, en cualquiera fecha en que aquello ocurra, para que en su vista, y una vez cumplidos los requisitos legales, resuelva acerca de la nueva clasificación, conforme ni art. 111 del Reglamento.

Una vez terminado el acto de clasificación de todos los mozos alistados en el presente reemplazo, se procederá a practicar iguales operaciones respecto de los que en los tres años anteriores fueran excluidos temporalmente o exceptuados del servicio en filas, y últimas que sean, se dará comienzo por los mismos Ayuntamientos a la tramitación de los expedientes de prófugo, ajustándose a cuanto prescriben los artículos 251 y siguientes del Reglamento, en cuyo procedimiento no puede emplearse más de seis días, remitiéndose seguidamente a esta Comisión, en la que deben hallarse últimas y falladas antes del 30 de abril.

De los prófugos que se presenten en los Ayuntamientos, se dará inmediata cuenta a la Comisión, para que ésta señale el día de su comparecencia, sin que en ningún caso se ordene su presentación sin haberla precisado la mencionada Comisión, de conformidad al art. 256 del Reglamento.

Con el fin de facilitar la formación del padrón militar a que se refiere el art. 122 de la Ley, los Ayuntamientos remitirán a la Comisión, en los últimos días del mes de marzo, los padrones parroquiales concernientes a cada pueblo, con los datos que se mencionan en el artículo 188 del Reglamento, con la firma del Secretario y V.º B.º del Alcalde.

Terminadas las operaciones de clasificación y revisión de los mozos, el Ayuntamiento nombrará al Comisionado a cuyo cargo han de ir los que tengan que comparecer ante la Comisión, y los cuales han de ser adscritos por cuenta de los fondos municipales, con 50 céntimos de peseta diarios, facturándolo, en caso contrario, aquella Corporación, en multa, y debiendo ser dicho Comisionado Concejal, o el Secretario, según exige el art. 128 de la Ley.

Cinco días antes del señalado a cada Ayuntamiento para concurrir al juicio de exenciones, presentará el Comisionado, en la Secretaría de la Comisión, o remitirá el Alcalde, por conducto no expuesto a extravío, los documentos siguientes:

1.º Un testimonio literal para el año de 1917 de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, consignando en el margen izquierdo de las actas de clasificación y declaración de soldados y en las de revisión de exclusiones y excepciones, los nombres de los Concejales que asistieron a la sesión, manifestando si hubo o no incompatibilidad alguna, y caso afirmativo, quienes fueron los que sustituyeron, así como si fué necesario nombrar Regidores sustitutos por no haber número bastante entre los comparidos.

2.º Un expediente personal para cada mozo, que contendrá:

Certificado de vacunación o re-vacunación.

Certificado de talla.

Idem de reconocimiento facultativo.

Invitación individual para las alegaciones.

Certificado de alegación.

Certificado de las excepciones sobreenvidas después de la clasificación, y cuantos antecedentes existen acerca del mozo y sus constantes en acta.

3.º Relación de todos los hermanos de los mozos que se hallen sirviendo, y cuyo certificado tenga que ser reclamado por esta Comisión, con expresión del Cuerpo y Ejército a que pertenezcan, y Ayuntamiento y reemplazo por que fueron alistados.

4.º Filiaciones, por triplicado, de todos los mozos del citado año, firmadas por el Secretario y el interesado, y de no saberlo hacer éste, lo harán dos mozos interesados en el reemplazo, el visto bueno del Alcalde y el sello de la Corporación municipal; tendiendo cuidado de que los conceptos que no se puedan llenar por un cónyuge, no se dejen en claro, y se consigne «se ignora.» Estas filiaciones han de ser íntimas reunidas y por el orden de su numeración del sorteo, ajustando su redacción al formulario núm. 7 (Gaceta núm. 348, del 15 de diciembre).

5.º Una relación nominal de los mozos declarados prófugos, con expresión de los números obtenidos en el sorteo.

Y para las revisiones: Un expediente personal para cada mozo, con los justificantes de hechos sujetos a verificación.

En cumplimiento al artículo 126 de la Ley, deben comparecer ante la Comisión Mixta, el día que para cada Municipio se señala:

1.º Los mozos del actual reemplazo que hayan sido excluidos total o temporalmente por enfermedad, defecto físico o talla, a excepción de los comprendidos en la 1.ª clase del cuadro de inutilidades, si no hay reclamación por parte de alguno de los otros mozos o personas interesadas.

2.º Los que temporalmente lo hubieren sido en los reemplazos de 1916, 1915 y 1914.

3.º Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno, por suscitarse dudas acerca de la talla, defecto físico o enfermedad alegada, así como los interesados en estas reclamaciones.

4.º Los padres, abuelos, hermanos y demás personas que por imposibilidad para el trabajo, determinen excepción a favor de los mozos comprendidos en el actual alistamiento, y en los de los tres últimos años, a excepción de aquellos que ante la Comisión Mixta hubiesen sido conceptuados total o definitivamente impedidos para el trabajo, como comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de inutilidades, bastando en este caso que acrediten su existencia con certificado del Registro Civil, al solo efecto de la excepción.

También comparecerán las hermanas de los mozos que, al tratarse de la excepción comprendida en el caso 9.º del art. 89 de la Ley, se hallen impedidas, siendo pobres y mayores de edad, a los efectos del reconocimiento ante la Comisión, según Real orden de 8 de mayo de 1914 (D. O. núm. 113); pues si bien estas para nada debe tenerse en cuenta en justificaciones de calidad

de hijo único, y si solo por razón de riqueza, cuando posean bienes o ejerzan industrias, pudiera muy bien ocurrir que siendo huérfanas de padre y madre, se hallasen impedidas, y en tal caso, precisarán del hermano para poder subsistir. (Art. 87 del Reglamento).

A los expedientes de excepción, se unirán los documentos siguientes:

a) Partida de bautismo o certificado de nacimiento del padre, para los del caso 1.º; la de detención de aquí, para los del 2.º; certificado de hallarse sufriendo el marido una condena que no haya de cumplir antes del 31 de diciembre del año corriente, para los del 3.º; las diligencias a que se refiere el artículo 145 del Reglamento, para los del 4.º; certificación expedida por el Director de la casa de beneficencia provincial, haciendo constar que el expósito carece de padre y madre, y la fecha en que la persona que promueve la excepción, se hizo cargo de él sin retribución alguna, desde la edad de tres años, para los del 5.º; certificación, con los requisitos a que antes se hace referencia, para los del 6.º; certificados de defunción de los padres de los mozos, para los del 7.º, 8.º y 9.º, y las certificaciones de nacimiento de los hermanos, para los del 10.º

b) Certificación de existencia de las personas que promueven la excepción.

c) Idem de nacimiento de los hermanos que tengan las reclusas, ya sean menores o mayores de 18 años, y si alguno fuere casado, de existencia de las mujeres.

Por último, y con el fin de evitar que se revisen los fallos que dictan los Ayuntamientos declarando los mozos soldados, debido a errónea interpretación del caso de inutilidades, encarezco a los Médicos titulares fijen especial atención en el núm. 197, orden 1.º de la clase 4.ª de aquí, que dice:

«Número 197. Por dudoso potencial biológico, si el perímetro torácico de un mozo, siendo de 75 o más centímetros, no alcanza el límite máximo que en relación con la talla, establece la tabla siguiente:

Altecen o superen a	No lleguen a	Perímetro torácico mínimo necesario para ser declarado soldado	
		centímetros	de m.
154 centímetros	160 centímetros	78 centímetros	
160 idem	165 idem	80 idem	
165 idem	170 idem	81 idem	
170 idem	175 idem	82 idem	
175 idem	180 idem	83 idem	
180 y más idem		84 idem	

León 24 de febrero de 1917. — El Presidente, Victoriano Bailesteros.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION

Circular

Cumpliendo órdenes de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, ha de procederse a la reconstrucción de las Juntas municipales del Censo de población, creadas para la formación de la estadística de viviendas, teniendo en cuenta el art. 27 de la Real orden e Instrucción de 27 de Julio de 1910.

Como las mencionadas Juntas, por el tiempo transcurrido desde su constitución, habrán sufrido variaciones en el personal de que se componen, y se hace preciso reconstituir las en la forma que puntualmente determina el art. 27 de la expresada Instrucción, ordeno a los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población de los Ayuntamientos de esta provincia, procedan a reconstituir las mencionadas Juntas y a enviarme relación nominal de las mismas en el improrrogable plazo de diez días, a partir de la fecha de esta circular.

Espero del celo y diligencia de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, que no me pondrán en la precisión de emplear con ellos medidas de rigor por el incumplimiento de lo que en esta circular ordeno.

León 24 de febrero de 1917.—El Gobernador-Presidente de la Junta provincial del Censo de población, *Victoriano Fallsteros*.

Dón Antonio del Pozo Cadorniga, Secretario de la Excmo. Diputación provincial de León.

Certifico: Que de los antecedentes que obran en esta dependencia, aparece que desde los 20 años antes de la publicación de la Ley Electoral vigente, han desempeñado el cargo de Diputado provincial, por elección, en los Distritos que a continuación se mencionan, los señores siguientes:

Distrito de León-Murias de Paredes

Excmo. Sr. D. Fernando Merino Villarino.

D. José María Lázaro.

- » Wenceslao García Gómez.
- » Sabas Marín Granizo.
- » Modesto Hidalgo Pérez.
- » Policarpo Mingote Tarazona.
- » José Eguigaray Mallo.
- » Alfredo Barba Sánchez.
- » Ricardo Pellarés Berjón.
- » Pablo Suárez Urtarte.
- » Miguel Díez Gutiérrez.
- » Francisco Sanz Ojeda.
- » Isaac Balbuena Iriarte.
- » José Arrienza García.
- » Octavio Alvarez Carballo.

Distrito de Ribón-La Veilla

D. Epiquienjo Bustamante Fresno.

- » Félix Argüello Vigil.
- » Isidoro Aguedo Jola.
- » Cesáreo Duchas Ureña.
- » Alfredo Barba Sánchez.
- » Ramón Crespo Sobrecueva.
- » Agustín Fernández Díez.
- » Enrique de Ureña Barthe.

Distrito de Ponferrada-Villafraanca del Bierzo

D. Andrés Garrido Sánchez.

- » Enrique Saavedra.
- » Ramón Collas Ramos.
- » Eduardo Franco.
- » Antonio Perejón Ron.

D. Isaac Alonso González.

- » José Díaz Valcarlos.
- » José Arias Valcarlos.
- » José Vázquez Rodríguez.
- » Balbino Rodríguez Lóez.

Y para que conste, a fin de cumplir lo prevenido en la Real orden de 16 de abril de 1910, y de orden del Sr. Presidente, expido la presente, visada y sellada en León, a 22 de febrero de 1917.—Antonio del Pozo.—V.º B.º El Presidente, P. A., *Félix Argüello*.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que por D. Ramón García Rodríguez, vecino de Puente Almuro, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 10 del mes de febrero, a las once, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Negrita*, sita en término de El Otero. Ayuntamiento de Remedo de Valdetufar. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE, del molino de El Otero, propiedad de D. Gregorio Alvarez y socios, y de él se medirán 500 metros al E., colocando la 1.ª estaca, de ésta 400 al S., la 2.ª; de ésta 500 al O., la 3.ª, y de ésta con 400 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.444. León 15 de febrero de 1917.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Elroy Rocio Díez, vecino de Aleje, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 10 del mes de febrero, a las doce y veinte, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *Fidela*, sita en el paraje Bostellón, término de Cogefial, Ayuntamiento de Valderrueda. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE, de la mina «Ampliación a Consolación», núm. 4.557, o sea la 4.ª estaca de dicha mina, y de él se medirán 100 metros al N., colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 300, la 2.ª; de ésta al S. 400, la 3.ª; de ésta al O. 300, la 4.ª, y de ésta con 300 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto

del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.446. León 15 de febrero de 1917.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Agustín Díez Morán, vecino de Otero de las Dueñas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 10 del mes de febrero, a las doce y treinta, una solicitud de registro pidiendo 36 pertenencias para la mina de hulla llamada *Condesa*, sita en el paraje el Plornal y La Barrera, término de Viñayo, Ayuntamiento de Carrocera. Hace la designación de las citadas 36 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Sureste de la huerta de D.ª Bernarda Cuellas, vecina de Benllera, en dicho paraje y término, y de él se medirán 300 metros al S., colocando la 1.ª estaca; de ésta 1.200 al O., la 2.ª; de ésta 500 al N., la 3.ª, y de ésta con 1.200 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.447. León 15 de febrero de 1917.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Joaquín Blanco, vecino de Huergas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 15 del mes de febrero, a las nueve y cincuenta, una solicitud de registro pidiendo cinco pertenencias para la mina de hulla llamada *La Emidiante*, sita en el paraje el puente, término de Candamuela, Ayuntamiento de San Emiliano. Hace la designación de las citadas cinco pertenencias, en la

forma siguiente, con arreglo al N.º.:

Se tomará como punto de partida el centro del puente de Candamuela sobre el río San Emiliano, y de él se medirán 500 metros al O., colocando la 1.ª estaca; de ésta 100 al N., la 2.ª; de ésta 500 al E., la 3.ª, y de ésta con 100 al S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.452. León 16 de febrero de 1917.—J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Teneduría de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del Impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

«Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de premio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación.—Procedáse a hacer efectivo el descubierta en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.—Así lo proveo, mando y firmo en León, a 5 de febrero de 1917.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción.

León 5 de febrero de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Alvaro Fernández.

(RELACION QUE SE CITA)

NOMBRES	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE — Ptas. Cts.
D. Alejandro Cuervo.....	Astorga.....	Industrial.....	43 77
» Aquilino García.....	» » »	» » »	87 54
» Benjamín de Paz.....	» » »	» » »	87 54
» Melchor Alonso.....	» » »	» » »	87 54
» Tomás del Palacio Rodríguez.....	» » »	» » »	43 77
» Ramón Villamandos.....	Amanza.....	» » »	62 »
» José Alonso Rodríguez.....	Boñar.....	» » »	91 19
» José García Fernández.....	La Esneza.....	» » »	43 77
» Melquíades Mateos Robles.....	Sahagún.....	» » »	182 38
» Joaquín Madrigal.....	Veganián.....	» » »	175 09

León 5 de febrero de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Alvaro Fernández.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos, para el año forestal de 1916 a 1917, aprobada por Real orden de 21 de Julio de 1916

PRIMERAS SUBASTAS DE CAZA

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de caza que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 18 de septiembre de 1916:

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación del monte	Perteneencia	Duración del arriendo - Años	Tasación anual - Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de indemnizaciones anuales - Ptas. Cts.
						Mes	Día	Hora	
107	Rieño	Llanamarín	Curueña y La Urz	5	50	Marzo	21	10 1/2	27 50
211	Idem	La Vieca	Salce	5	50	Idem	21	11	27 50
549	Valderrueda	Valdepiño y sus agregados	Ceg. Mal.	5	50	Idem	21	10 1/2	10
552	Idem	Valdriol	Soto	5	50	Idem	21	11	10
709	Rodiezmo	El Abecedo	Torfo	1	30	Idem	31	9	15
710	Idem	Abecedo y Dehesa	Fontán	1	30	Idem	31	9 1/2	15
711	Idem	La Campa	Campango	1	30	Idem	31	10	15
712	Idem	Conceji	San Martín	5	30	Idem	31	10 1/2	15
713	Idem	Idem	Vidangos	5	30	Idem	31	11	15
714	Idem	Idem	Villamanín	1	30	Idem	31	11 1/2	15
715	Idem	Escabrán	V. lilla	5	30	Idem	31	12	15
716	Idem	La Mata y otro	Rodiezmo	5	30	Idem	31	12 1/2	15
717	Idem	La Maza	Poladura	5	30	Idem	31	13	15
719	Idem	La Peña	Idem	5	30	Idem	31	13 1/2	15
720	Idem	Idem	Barrios de la Tercia	1	30	Idem	31	14	15
721	Idem	Idem	Casares	5	30	Idem	31	14 1/2	15
722	Idem	Idem	Golpejar	1	30	Idem	31	15	15
723	Idem	Peña y agregados	Milardo	1	30	Idem	31	15 1/2	15
724	Idem	Peñavár	Villanueva	1	30	Idem	31	16	15
725	Idem	Peñaliza	Rodiezmo	5	30	Idem	31	16 1/2	15
726	Idem	San Juan	Ventosa	5	30	Idem	31	17	15
727	Idem	La Solana y otro	Pandilla	1	30	Idem	31	17 1/2	15
728	Idem	Valle del Canal	Burdongo	1	30	Idem	31	18	15
729	Idem	Vega de Elidos	Cubillas	5	30	Idem	31	18 1/2	15
730	Idem	Las Vegas	Millaró	1	30	Idem	31	19	15
733	Santa Colomba de Curueño	Perales y sus agregados	La Mata	5	50	Idem	25	10	10
734	Idem	Idem e idem	Pardestivi	5	50	Idem	25	10 1/2	10
847	Fabero	Curiscao y otros	Lillo y Otero	5	30	Idem	22	10	25
849	Idem	Ercines del Cotrón	Idem e idem	5	30	Idem	22	10 1/2	25

Madrid, 2 de febrero de 1917.—El Inspector general, Segundo Cuesta.

PRIMERAS SUBASTAS DE CANTERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de canteras que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 18 de septiembre de 1916:

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación del monte	Perteneencia	Sitio del que ha de extraerse la piedra	Clase de aprovechamientos	Metros cúbicos de un año	Duración del arriendo - Años	Tasación anual - Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de indemnizaciones anuales - Ptas. Cts.
									Mes	Día	Hora	
191	Palacios del Sil	Zoroncillo y otros	Palacios y otros	"	Piedra	100	5	30	Marzo	20	10	50
191	Idem	Idem e idem	Idem e idem	Zoroncillo	Pizarra	200	10	100	Idem	20	10 1/2	100
231	San Emiliano	La Peña de Castro	San Emiliano	"	Piedra	100	5	30	Idem	24	11 1/2	50
387	Puente de Domingo Flórez	Conto y otros	San Pedro	Las Mesas	Pizarra	100	10	180	Idem	20	10	50
473	Cistierna	Redinosa y La Peña	Cistierna	Las Costinas	Arcilla	50	5	15	Idem	22	11	25
473	Idem	Idem e idem	Idem	"	Piedra	100	5	50	Idem	22	11 1/2	50
473	Idem	Idem e idem	Idem	"	Idem	200	5	50	Idem	22	12	25
474	Idem	Los Riberos y agregados	Santa Olaja	"	Idem	100	5	30	Idem	22	12 1/2	25
474	Idem	Idem e idem	Idem	"	Idem	100	5	50	Idem	22	13	25
474	Idem	Idem e idem	Idem	Valdegrijas	Id. caliza	200	50	90	Idem	22	13 1/2	25
497	Prado	Ojado y La Peña	Prado	"	Piedra	30	5	30	Idem	23	9	25
499	Idem	La Peña y agregados	Cesezal	"	Idem	80	5	15	Idem	23	9 1/2	25
512	Renedo Valdetjar	Redinuela y otro	San Martín	"	Idem	100	5	50	Idem	20	12 1/2	25
529	Rieño	Vachenda y agregados	Riño y La Puerta	"	Id. caliza	250	5	125	Idem	22	14	25
555	Vegamián	Costanilla y otro	Ultero	"	Piedra	100	5	25	Idem	22	14 1/2	40
574	Crémenes	El Jaldó y agregados	Comtero	Llavada	Id. caliza	30	5	10	Idem	20	14	5
678	La Poza de Goradón	Fonfria y otro	Los Barrios	La Cueva	Id. silicea	100	5	50	Idem	2	9	15
684	Idem	Quintana	Berberio	Peña de las Mesas	Piedra	50	5	30	Idem	2	9 1/2	15

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
692	La Pola de Gordón	Valle del Fuego y otro.	Cebornera.....	La Jaita.....	P. ^a caliza	200	50	90	Abril..	2	10	15
693	Idem.....	Vailinos y Fontanos...	Noceo.....	Sierra de la Penilla	Idem....	200	50	80	Idem..	2	10 1/2	15
694	Idem.....	Villaria y agregados...	Pola de Gordón	Idem.....	Piedra...	100	5	25	Idem..	2	11	15
694	Idem.....	Idem e idem.	Idem.....	Pozón y Collada de Muria.....	Idem....	200	50	80	Idem..	2	11 1/2	15

Madrid, 2 de febrero de 1917.—El Inspector general, Segundo Cuesta.

10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA DE LEON

ANUNCIO

El día 1.º del próximo mes de marzo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la Guardia civil de esta capital, la venta en pública subasta de las armas que a continuación se reseñan, recogidas a los infractores de la ley de Caza que se expresan, con arreglo a lo que determina el art. 5.º del Reglamento de la misma; advirtiendo que para tomar parte en dicha subasta, se precisa que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso de armas, según previene el párrafo 4.º de la Real orden de 28 de septiembre de 1907:

NOMBRES DE LOS DUEÑOS	VECINDAD	RESEÑA DE LAS ARMAS
Calixto Antolín.....	Sahagún.....	Escopeta de un cañón, sistema Lefancheaux, remolida por la Guardia civil de Grajal.
Miguel Fernández.....	Grajal.....	Idem de un idem, idem pistón, idem por la idem idem de idem.
Pedro González.....	Paradavé.....	Idem de un idem, idem Lefancheaux, idem por la idem idem de Matallana.
Gumeraindo Fernández.....	Coite.....	Idem de dos cañones, idem fuego central, idem por la idem idem de Boñar.
Francisco Fuertes.....	Castriño.....	Idem de un cañón, idem pistón, idem por la idem idem de Astorga.
José Rebardinos.....	Rivas.....	Idem de un idem, idem idem, idem por la idem idem de La Bañeza.
Eduardo Rodríguez.....	Tapia.....	Idem de un idem, idem idem, idem por la idem idem de La Magdalena.
Se ignora.....	Se ignora.....	Idem de un idem, idem Lefancheaux, encontrada por la idem idem de La Bañeza.
Se ignora.....	Se ignora.....	Idem de un idem, idem pistón, idem por la idem idem de idem.
Se ignora.....	Se ignora.....	Idem de dos cañones, idem fuego central, idem por la idem idem de Vegas.
José Rivas.....	Valdeprado.....	Idem de dos idem, idem pistón, recogida por la idem idem de Páramo.
Alfredo Blanco.....	Turiñazo.....	Idem de dos idem, idem fuego central, idem por la idem idem de idem.
Santiago Fernández.....	León.....	Idem de un cañón, idem Lefancheaux, idem por los guardas jurados de La Venatoria.
Abandonada.....	Villadonga.....	Idem de un idem, idem pistón, idem por los idem idem de idem.
Hermenegildo Díaz.....	Puente del Castro.....	Idem de un idem, idem idem, idem por los idem idem de idem.
Francisco Vega.....	Sardonado.....	Idem de un idem, idem idem, idem por los idem idem de idem.
Gabriel Moreno.....	Puente del Castro.....	Idem de un idem, idem idem, idem por los idem idem de idem.
Abandonada.....	Navafría.....	Idem de un idem, idem idem, idem por los idem idem de idem.
Abandonada.....	Cuadros.....	Idem de un idem, idem idem, idem por los idem idem de idem.
Abandonada.....	Villanueva del Añab.....	Idem de un idem, idem idem, idem por los idem idem de idem.

León 19 de febrero de 1917.—El primer jefe, José Sánchez López.

PESAS Y MEDIDAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil, y de conformidad con lo prescrito en el art. 64 del Reglamento vigente, se procederá a la contrastación y marca periódica de las pesas, medidas e instrumentos de pesar, en los Ayuntamientos, días y horas que a continuación se expresan:

Onzonilla, día 5 de marzo, diez mañana.

Vega de Infanzones, 5 de id., dos tarde.

Valverde de la Virgen, 6 de id., diez mañana.

Villadonga, 6 de id., cuatro tarde

Bastillo del Páramo, 7 de id., diez mañana.

San Cristóbal de la Polantera, 7 de id., cuatro tarde.

Riogo de la Vega, 8 de id., diez mañana.

Santa María de la Isla, 8 de id., tres tarde.

Pacios de la Valduerna, 8 de id., cuatro id.

Soto de la Vega, 9 de id., nueve mañana.

Villazala, 9 de id., dos tarde.

Valdefuentes, 9 de id., cuatro id.

Regueras de Arriba, 10 de id., nueve mañana.

Cebrones del Río, 10 de id., once idem.

Roperuelos, 10 de id., tres tarde.

Pozuelo del Páramo, 11 de id., nueve mañana.

San Adrián del Valle, 11 de id., cuatro tarde.

La Antigua, 12 de id., diez mañana.

Laguna de Negrillos, 12 de id., tres tarde.

Zotes del Páramo, día 13 de marzo, nueve mañana.

Pobadura de Pelayo García, 13 de id., una tarde.

Laguna Da'ga, 13 de id., cuatro idem.

Urdiales del Páramo, 14 de id., nueve mañana.

Santa María del Páramo, 14 de idem, dos tarde.

Berclanos del Páramo, 15 de id., nueve mañana.

San Pedro de Berclanos, 15 de idem, cuatro tarde.

Se ruega a los Sras. Alcaldes lo hagan saber al vecindario y cumplan lo dispuesto en el art. 66 del citado Reglamento.

León 23 de febrero de 1917.—El ingeniero Fiel Contrate, José M. Camps.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villaquilambre

Formado el repartimiento para hacer efectiva la consignación del capítulo II, artículo 3.º del presupuesto municipal del año corriente, queda expuesto al público por el término de ocho días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaquilambre 15 de febrero de 1917.—El Alcalde, Gerardo Pérez.

Alcaldía constitucional de Cebrones del Río

Terminado nuevamente el repartimiento del impuesto de consumos de este Distrito para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para oír

las reclamaciones que se presenten; pasados los cuales, no se admitirán las que se produzcan.

Cebrones del Río 15 de febrero de 1917.—El Alcalde, Juan Rubio.

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1916, se hallan al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Boca de Huérgano 15 de febrero de 1917.—El Alcalde, Melitón del Blanco.

Alcaldía constitucional de Villamegil

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1916, próximo pasado, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para oír reclamaciones; transcurrido este plazo, no serán admitidas.

Villamegil 16 de febrero de 1917.—El Alcalde, Marcos Alvarez.

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña para el año actual de 1917.

Chozas de Abajo 16 de febrero de 1917.—El Alcalde, Adrián López.

Alcaldía constitucional de Izagre

Ignorándose el paradero del mozo Justino Uraín del Pozo, natural de este término, sorteado en el mismo para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, a las ocho horas del primer domingo del inmediato mes de marzo, a exponer lo que le convenga en el acto de la clasificación de mozos que tendrá lugar en dicho día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación a dicho acto, le ocasionará el perjuicio que señala la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según la cual, además de ser declarado prófugo, no le será atendida ninguna exclusión o excepción que, siendo conocida por los interesados, no se aleguen en aquel acto.

Izagre 16 de febrero de 1917.—El Alcalde, Germán Pastor.

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo

No habiendo comparecido a los efectos del pliego de clasificación, rectificación, cierre definitivo y sorteo del actual reemplazo, los mozos que se detallan a continuación, de este Municipio, y cuyo paradero de aquéllos se ignora, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial el día 4 del próximo mes de marzo, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; parándose, en otro

caso, los perjuicios a que haya lugar.

Mozos que se citan

Núm. 15 del sorteo. Manuel Alejandro Casado, hijo de Pedro y Bárbara, natural de Villar de Mesarife.
Núm. 17 del ídem. Isidoro Colado Martínez, de Gregorio y Manuela, natural de Chozas de Abejo.
Chozas de Abejo 19 de febrero de 1917.—El Alcalde, Adrián López.

Alcaldía constitucional de Urdiales del Páramo

Como espar de hallarse citados en forma los mozos que a continuación se expresan y cuyo paradero se ignora, no han comparecido a la rectificación del alistamiento ni al sorteo celebrado en el día 18 del actual, se les convoca para el día 4 de marzo próximo, fecha en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados, con apercibimiento, que de no presentarse, se les declarará prófugos:

Núm. 5 del sorteo. Inocencio Ramos Mata, hijo de Felipe y Benita.
Núm. 10. Amador Ramos Sutil, de Lucio y María.
Núm. 14. Mateo Juan Franco, de Evaristo y María.
Núm. 15. Trinitario González Sarmiento, de Miguel y Catalina.
Urdiales 20 de febrero de 1917.—El Alcalde, Martín Sarmiento.

Alcaldía constitucional de La Robla

Habiendo sido incluidos en el alistamiento formado en este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º, artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los mozos que a continuación se relacionan, se les cita, en virtud de ignorar su paradero, por medio del presente, para que el día 4 de marzo próximo, y hora de las nueve de la mañana, comparezcan en esta Consistorial por sí o persona que legalmente les represente, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar dicho día; pues en caso de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Mozos que se citan

Emilio Enrique, hijo de Juana, natural de Alcedo.
José Bautista Bobis Meglido, de Jerónimo y Pilar, de Puente de Alba.
Julián García García, de Constantino y Rosaura, de Scribos.
Maximino Morán Miranda, de Mariano y Encarnación, de Naredo.
Maximino Viñuela González, de Santos y Bernarda, de ídem.
Carlos Sergio Bayón Vitorcos, de Manuel y Mercedes, de La Robla.
Andrés González Gutiérrez, de Andrés y Bernarda, de ídem.
La Robla 20 de febrero de 1917. El Teniente Alcalde, Senén Mallo.

Alcaldía constitucional de Valdevimbre

No habiéndose presentado a ninguno de los actos del reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, se les cita por el presente a fin de que concurren a este Ayuntamiento, en la sala sesiones, al acto de la clasificación de los mozos alistados, que tendrá lugar el día 4 de marzo próximo, a las ocho de la ma-

ñana; previniéndoles, que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Aquilino Sutil Calderón, hijo de Valentín y Avellana.
Ángel Ramón Casas Prieto, de Santos y Getrudiá.
Valdevimbre 20 de febrero de 1917.—El Alcalde, Felipe Rey.

Alcaldía constitucional de Peranzanes

No habiendo comparecido a las operaciones del reemplazo actual, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose su paradero, se les cita por el presente para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 4 de marzo próximo; con la advertencia, que de no verificarlo, o aportar los documentos prevenidos, se les regará expediente de prófugos.

Mozos que se citan

Antonio Melencéz Martínez, número 4 del sorteo, hijo incógnito y Fermira.
Gabriel García Martínez, núm. 7 de ídem, de Generaldo y Ferrnina Casimiro Ramón Carro, núm. 8 de ídem, de Jesús y Agustina.
Francisco Ferrández Remón, número 12 de ídem, incógnito y de Seura.
Manuel Martínez García, núm. 16 de ídem, de Generoso y Luciana.
Manuel Valdeor Fernández, número 17 de ídem, de Francisco y María.
Peranzanes 19 de febrero de 1917. El Alcalde, Domingo Ramón.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Desde el día de hoy y por término de ocho días, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de consumos por concierto forzoso de los pueblos de este Municipio, a fin de que educen contra los mismos las reclamaciones que estimen procedentes.

Ponferrada 7 de febrero de 1917. Cayetano Fernández.

Alcaldía constitucional de Sancedo

Las cuentas municipales del año de 1916, quedan expuestas al público en esta Secretaría por espacio de quince días, para que durante ellos se presenten reclamaciones.
Sancedo 14 de febrero de 1917.—El Alcalde, José Prieto.

No habiéndose presentado a ninguna de las operaciones del alistamiento, los mozos Gabriel Pérez Ovalle, hijo de José y María; Salvador Marqués Gutiérrez, de Antonio y Petra; y Juan Garnelo Librán, de Simón y María, se les cita para que comparezcan en esta Consistorial el día 4 de marzo próximo, y si no se presentan, les parará perjuicio.
Sancedo 14 de febrero de 1917.—El Alcalde, José Prieto.

JUZGADOS

Don Argel Ricardo Ibarra García, Juez de Instrucción de esta partido.
Hago saber: Que en sumario pendiente en este Juzgado con el núme-

ro 4 de orden, en el año actual, en averiguación de las causas que produjeron la muerte del pordiesero Gabriel Abella González, hijo de León y Josefa, natural de Burbia, ocurrida el 19 de enero último, se acordó, al medio del presente, circular las acciones de dicho sumario, a los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al serbino o pariente más cercano al interesado, llamado Romualdo Abella Relián, que se halla en la Isla de Cuba.
Dado en Villafranca del Bierzo y febrero 10 de 1917.—A. Ricardo Ibarra.—D. S. O., Luis F. Rey.

Don Pablo Luergo Prieto, Juez municipal del Ayuntamiento de Valderey.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, y dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.
Los aspirantes acompañarán a la solicitud, certificación de nacimiento, certificado de buena conducta moral (esta será expedida por la Alcaldía del domicilio del interesado), la certificación de exámen y aprobación, conforme al Reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquier carrera del Estado.

Lo que se hace público a fin de los que a ella quieren optar, presenten los documentos en el tiempo expresado.
Valderey 13 de febrero de 1917. Pablo Luergo.

Don José Voces Gómez, Juez municipal de Piaranza del Bierzo.

Hago saber: Que en actuaciones de ejecución de sentencia de juicio verbal civil promovido por D. Antonio Sánchez Alejandro, vecino de Pumariz, contra D. Tirso Álvarez Cebo, vecino que fué de San Juan de Palmeiras, y hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de ciento veinticinco pesetas que la adeuda y costas, he acordado proceder a la venta, como propiedad del deudor, de los bienes inmuebles siguientes:

- 1.º Una tierra, al sitio del «Morrocal», término de San Juan de Palmeiras, de hacer dos áreas, poco más o menos: linda Norte y Oeste, Gregorio López; Este, Bárbara Vázquez, y Sur, Agustín García; tasada en ciento cincuenta pesetas.
- 2.º Un prado, en los «Lamerós», término de San Juan, de hacer un área y cuarenta centésimas: linda Norte, Dominga Bello; Este, Tomás Voces; Oeste, Dío Cabo, y Sur, Fernando Álvarez; tasada en veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar públicamente a las diez horas del día diez del próximo marzo, en esta sala-audiencia, por pujas a la liana, adjudicándose al mejor postor; advirtiéndose que son libres de cargas; no existen títulos de propiedad; que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que se deposite previamente el diez por ciento de la misma, reservándose al final el del adjudicatario y devolviéndose a los demás licitadores.

Dado en Piaranza a doce de fe-

brero de mil novecientos diecisiete. José Voces.—Por su mandado: El Secretario, Luis Merayo.

ANUNCIOS OFICIALES

Iglesias Ramos (Pelicano), hijo de padres desconocidos, natural de León, de estado soltero, profesión militar, de 20 años de edad, de estatura 1,485 metros, color bueno, pelo negro, cejas ídem, nariz regular, barba nascente, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, y señas particulares ninguna, procesado por falta grave de deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el que suscribe, Comandante Juez instructor del Batallón de 2.ª reserva, núm. 91, de esta capital; de lo apercibimiento, que de no efectuarse, será declarado rebelde.
Palencia 9 de febrero de 1917.—José Alonso.

Pestaña Blanco (Victor), hijo de Agustín y Bibiana, natural y vecino últimamente de Igüeña (León), de 29 años de edad, de oficio ignorado, estado soltero, de 1,888 metros de estatura, pelo canoso, cejas ídem; ojos azules, color moreno, nariz, barba y boca regulares, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, ante el Juez instructor del Regimiento de Artillería de Montaña de Melilla, en esta plaza, D. José Oroza y Sears.

Melilla 7 de febrero de 1917.—El primer Teniente Juez instructor, José Oroza.—Rubricado.—Es copia: El artillero 2.º, Secretario, Marcelino Montes.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES de Campo de Villavieja

Se convoca a junta general a todos los regantes pertenecientes a esta Comunidad para el día 12 del próximo marzo, a las ocho de la mañana, en la Casa Consistorial, y si no se reúne número suficiente, se convoca a otra segunda reunión para el día 19 de igual mes, hora y sitio, con el fin de examinar, y en su caso, aprobar el presupuesto ordinario presentado por el Sindicato.
Con este motivo, se advierte a dichos partícipes la obligación de hacer la limpia de las mádricas, según y cuando disponen los artículos 21 y 22 de las Ordenanzas, así como también de reponer los banzos en las condiciones reglamentarias, si se han de evitar de responsabilidades.

Campo de Villavieja 23 de febrero de 1917.—El Presidente, Isidro Santos.

El día 17 del corriente se extrajo de las ventas de Navatejera (León), una vaca de pelo corto, asta inclinada hacia arriba, con varias señas de haber sido comedeada. Darán razón a D. Victoriano Viñuela, en dichas ventas de Navatejera.

LEON: 1917

Imp. de la Dintación provincial